

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1927

NUM. 4.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador Constitucional del Estado, ciudadano Coronel Matías Rodríguez.—2ª de Ocampo número 9.

Subsecretario Encargado del Despacho, ciudadano Lic. Rafael Martínez Vega.—Hotel de los Baños.

Abogado Consultor del Gobierno, ciudadano Lic. Juan Manuel Delgado.—Moctezuma núm. 3.

Director General de Rentas, ciudadano Gabriel Guerrero.—Hotel Doria.

Tesorero General del Estado, ciudadano Ernesto Viveros.—Hotel Doria.

Jefe de la Sección de Catastro, ciudadano Ing. Constantino Castelazo.—1ª de Gral. Félix Gómez número 3.

Jefe de la Sección de Gobernación y Milicia, ciudadano Néstor Velasco.—2ª de Romero número 18.

Jefe de la Sección de Estadística y Fomento, ciudadano Prof. Natalio Cerecedo.—Guerrero número 54.

Inspector del Departamento de Bosques, ciudadano Juan Cruz.—Hotel Colonial.

Secretario de la Dirección de Educación Primaria, ciudadano Prof. Fabio Belío.—Abasolo número 35.

Oficial de Partes, ciudadano Félix F. Cruz, 2ª Rafael Lavista número 7.

Proveedor General de las Oficinas del Gobierno, ciudadano Melchor Elizalde R.—2ª Ocampo número 9.

Jefe de la Sección de Archivo, ciudadano Prof. Benjamín García.—1ª de Mina número 10.

Director de Salubridad Pública, ciudadano Dr. Saturnino Caballero Díaz.—3ª de Matamoros número 33.

Defensor Fiscal, ciudadano Lic. Pablo Hernández.—Hotel Grenfell.

Defensor Fiscal para el Distrito Federal.—ciudadano Armando Cuspinera.—Tacubaya, D. F.

Presidente de la Beneficencia Pública del Estado, ciudadano Lic. Carlos Sánchez Mejorada.—Av. Francisco I. Madero número 17.

Presidente de la Beneficencia Privada, ciudadano Guillermo de la Concha.—Esquina Hidalgo y Puente Ocampo.

Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca, ciudadano Nicolás Franco.—Carrillo Puerto número 12.

Director de Obras Públicas y Aguas, ciudadano Ing. Abel Valadez.—Romero número 1.

Presidente de la Comisión Local Agraria, ciudadano Enrique Lailson Banuet.—Hotel Grenfell.

Director del Departamento de Tráfico, ciudadano Rafael J. Flores.—Comonfort número 14.

Director de Telégrafos del Estado, ciudadano Onofre Mercado.—8a. Guerrero número 87.

Alcaide de la Cárcel del Estado, ciudadano Ernesto Monroy —Calle Arizpe número 93

Director del Instituto Científico y Literario, ciudadano Prof. Alfonso Herrera —Calle Matamoros número 33.

Director de la Escuela de Artes, Oficios e Industrias para Varones, "Melchor Ocampo", ciudadano Isaías Negrete.—3a. Trigueros número 22.

Juez del Estado Civil, ciudadano Vicente B. Flores.—Hotel Doria.

Agente Adscripto a la Procuraduría de Justicia, ciudadano Lic. Melesio Parra —Victoria número 9.

Agente del Ministerio Público, ciudadano Lic. Manuel Rivadeneyra.—Edificio Casimiro Gil.

Agente del Ministerio Público, ciudadano Lic. Manuel Aguilar Ruiz.—Morelos numero 22.

Defensor de Oficio en Primera Instancia, ciudadano Lic. Rodolfo Vera.—3ª de Matamoros 37.

Defensor de Oficio en Segunda Instancia, ciudadano Lic. Pablo Hernández O.—Hotel Grenfell.

Magistrado Primero del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Emilio Roviroza Andrade.—Av. Juárez número 84.

Magistrado Segundo del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Crescenciano Aguilera.—Ocampo número 9.—Edificio Casimiro Gil.

Magistrado Tercero del Tribunal Superior de Justicia de Justicia, ciudadano Lic. Enrique Asiain.—5ª de Morelos número 68.

Magistrado Cuarto del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Manuel Flores González.—Allende número 41.

Magistrado Quinto del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Luis Felipe Morano.—Hotel Grenfell.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ciudadano Lic. Ernesto Omaña.—Calle de Villa número 10.

Juez Primero de lo Penal, ciudadano Lic. Fernando Cueva D.—Guerrero número 64.

Juez Segundo de lo Penal, ciudadano Lic. Juan Blum Méndez.—Hotel Grenfell.

Presidente Municipal, ciudadano Fausto Trejo. 4ª de Abasolo número 46.

Directorio del Ramo Federal

Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, ciudadano Agustín Ortiz.—Matamoros número 26.

Administrador de Correos, ciudadano Maurilio Mireles.—4ª de Matamoros número 43.

Agente del Ministerio Público Federal, ciudadano Lic. Gilberto Hazas.—Oficina Zaragoza número 3.

Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, ciudadano General de División Pedro Gabay.—Morelos número 62.

Jefe del Telégrafo Nacional, ciudadano Rafael C. Guerrero.—Allende número 9.

General Jefe de la Guarnición de la Plaza, ciudadano Arturo Lazo de la Vega.—Hotel de los Baños.

Delegado de la Secretaría de Educación, ciudadano Prof. Matías López.—2ª de Allende número 30.

Agente de Minería, ciudadano Francisco Arias.—2ª de Matamoros número 25.

Juez de Distrito, ciudadano Lic. Francisco Méndez.—Calle de Hidalgo 28.

Procurador de Pueblos, ciudadano José A. Navarro.—Morelos número 53.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

(620)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Acuerdo a la Secretaría de Gobernación.

Con fundamento en la II de las prescripciones que para determinar la capacidad de adquirir el dominio

de las tierras y aguas de la Nación, establece el artículo 27 de la Constitución Política de la República, y en vista de que los anexos del Templo de Apam, Estado de Hidalgo, se hallan abandonados por el clero católico, los mismos se destinan al uso de Escuelas, por haberlos solicitado para tal objeto el C. Presidente Municipal del lugar antes mencionado.

Lo digo a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., diciembre 13 de 1926.—El Presidente de la República, P. Elías Calles.

(891)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 18.

El C. Jefe del Departamento de Salubridad (de la ciudad de México) en oficio 537 de 14 del actual, girado por la Mesa 1ª, Exp. 5-343, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Este Departamento necesita conocer para el desarrollo de las labores que le están encomendadas los nombres y direcciones de los médicos que ejercen su profesión en ese Estado, así como la designación y ubicación de los Hospitales que hay establecidos en esa propia Entidad.—Atentamente me permito suplicar a usted se sirva librar sus órdenes a efecto de que se proporcionen esos datos lo más pronto que fuere posible en virtud de necesitarlos con urgencia".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para que en el término de cinco días de recibido el presente oficio, se sirva informar a este Gobierno sobre los hospitales y nombres de los médicos, a qué sistema pertenecen, alópata, homeópata, etc., anotando si su título está registrado en la Dirección de Salubridad Pública del Estado, recomendándole a la vez que dicho informe, sea que haya o no médicos y hospitales, venga por duplicado.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 19 de enero de 1927.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. Rafael Martínez Vega.

(891)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 19.

Con objeto de preparar el informe que, conforme a la fracción XXVI del artículo 53 de la Constitución Política de esta Entidad, habrá de rendir a la próxima H. XXIX Legislatura Local, el primero de

marzo del presente año, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, para dar cuenta del estado, que guardan los diversos ramos de la Administración Pública, por acuerdo del mismo funcionario se servirá usted remitir por conducto de esta Sección, a esta Subsecretaría, en el curso del corriente mes, la memoria que pertenece a ese departamento, recomendándole que procure hacer el trabajo en cuatro cuadernos separados, correspondiendo éstos, a partir del primero de abril de 1925, a cada uno de los cuatro semestres transcurridos, con excepción del último que solo tratará de los meses posibles o útiles, procurando que los datos sean con todo el detalle necesario.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 19 de enero de 1927.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

(1117)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 26.

El C. Secretario de Gobernación, en circular número 1 de 7 del actual, girada por el Departamento Consultivo, dice a este Gobierno que el C. Procurador General de la República, señalando un caso especial que se le presentó en materia religiosa, le hizo la consulta consiguiente, exponiendo a la vez su opinión de que aparte de respetar la propiedad particular en los oratorios y capillas de carácter privado si se emplean exclusivamente para el uso de sus dueños, el de sus familiares y servidumbre, no debe permitirse que los sacerdotes oficien en ellos si para ejercer no han acatado estrictamente las leyes respectivas y siendo de la misma opinión la propia Secretaría de Gobernación contestó a aquel funcionario en iguales términos, recomendando se haga de lo expuesto una observancia general.

En tal virtud, el C. Gobernador ha dispuesto en su acuerdo relativo se ordene a Ud. el exacto cumplimiento de lo acordado por la citada Secretaría de Gobernación, o sea que tanto en los oratorios y capillas de propiedad particular sólo se tolere el uso privado que moralmente hagan sus propietarios, familiares y servidumbre, pero que no se permita el ejercicio del sacerdocio siempre que los ministros oficiantes no tengan autorización para ejercer con sujeción a las leyes federales y del Estado, pues en caso de que infrinjan estas disposiciones y cualesquiera otra sobre dicha materia, serán aprehendidos luego, formando el acta correspondiente y puestos personalmente a disposición de la autoridad judicial para que se les aplique la pena que les corresponda.

Sírvase acusar recibo de esta circular.

Protesta a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, enero 24 de 1927.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Rafael Martínez Vega*.

(679)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 5.

Ciudadanos Administradores de Rentas del Estado.

Deseando la Dirección General de Rentas dar publicidad en el menor plazo posible, al movimiento general de fondos ocurrido en las Administraciones de Rentas del Estado durante el año fiscal de 1926, he de merecer a usted que de toda preferencia haga el envío de su Corte de Caja y pormenor de egresos de ese Distrito por el mes de diciembre anterior.

Aprovecho esta oportunidad para recomendar a usted que por lo que respecta a ingresos, cuide en lo sucesivo de detallar lo correspondiente a "Educación Pública" separando los rezagos de la cuenta corriente y los recargos de este mismo ramo, en cada mes.

Suplico a usted el inmediato cumplimiento de este acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 14 de enero de 1927.—El Sub-Srio. E. D. D. de la Sría. Gral., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

(758)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 6.

Ciudadano Administrador de Rentas.

Para la estadística de la Dirección General de Rentas, interesa conocer antes de la terminación del mes en curso, el número exacto de Giros Mercantiles y Establecimientos Hábiles e Industriales existentes en ese Distrito, para cuyo efecto remitirá usted a esta Secretaría una noticia detallada todas las Negociaciones inscritas en el Padrón número 2 de esa Oficina y sus subalternas, agrupándolas por ramos y agregando el rendimiento mensual de Contribuciones para el Estado, en la siguiente forma y por orden alfabético:

Negociaciones.	Número.	Cuota mensual ESTADO.
Abarrotes	000	\$ 000-00
Agencias	000	\$ 000-00
Baños	000	\$ 000-00
Billares	000	\$ 000-00
Boticas	000	\$ 000-00
Carnicerías	000	\$ 000-00
Casas de Comisiones	000	\$ 000-00
Fábricas de	000	\$ 000-00
& &		

Una vez rendida esta noticia, cuidará usted de dar cuenta mensualmente del movimiento de alta y baja que ocurra en cada una de las Municipalidades de su Distrito, tanto en el número de giros o establecimientos, como en el importe de las cuotas mensuales.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, enero 17 de 1927.—El Sub-Srio. E. D. D. de la Sría. Gral., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

PODER JUDICIAL

(629)

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas e incidentes habido en la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de diciembre próximo anterior.

Existencia anterior:

En trámite en la Sala.....	5
En poder del señor Juez de lo Civil como Magistrado substituto	1
Suma.....	6

Entradas.....	103
Despachadas.....	103

Pendientes para enero de 1927.

En trámite en la Sala.....	5
En poder del señor Juez de lo Civil como Magistrado substituto.....	1
Suma.....	6

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	144
Entradas.....	94
Despachadas.....	103
Pendientes	135

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior..	1
Entradas.....	12
Despachadas.....	13
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	18
Entradas.....	1
Despachadas.....	1
Pendientes.....	18

Pachuca, 8 de enero de 1927.—El Secretario, *Ernesto Omaña*.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *Luis Felipe Morano*.—Rúbricas.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de diciembre último, con expresión del despacho de los CC. Procurador de Justicia y Defensores.

Existencia anterior.

En trámite.....	15
„ estudio.....	18
„ poder del C. Procurador.....	154
„ „ „ „ Defensor de Oficio..	1
„ „ de los defensores particulares	5
Entradas.....	81
Despachadas.....	78

Quedan para enero de 1927:

En trámite.....	7
„ estudio	14
„ poder del C. Procurador.....	170
„ „ „ „ Defensor de Oficio.	0
„ „ de los defensores particulares	5
Sumas iguales.....	274

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	154
Entradas	63
Despachadas.....	47
Pendientes.....	170

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	1
Entradas	7
Despachadas	8
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	5
Entradas.....	0
Despachadas.....	0
Pendientes.....	5

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	111
Entradas..	4
Despachadas.....	4
Pendientes.....	111

Pachuca, 10 de enero de 1927.—*Marcial Escudero*, Srio.—Vº Bº, *Flores González*.—Rúbricas.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria, Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de los que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Matar la langosta es matar el hambre.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION AGRARIA

(868)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

Aviso Notificatorio para el Propietario de la Hacienda de "TULANCALCO".

De acuerdo con el artículo 22 reformado del Reglamento Agrario, prevengo a Ud. que a partir de la fecha de la primera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se les concede el plazo de un mes para que objeten el censo agrario del Pueblo de Santiago Tezontlale, Municipio de Tetepango, Distrito de Tula de Allende, de esta Entidad Federativa, para cuyo efecto está a su disposición en las Oficinas de la Comisión Local Agraria, el expediente respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, enero 13 de 1927.—El Srio. de la Comisión L. Agraria, *Samuel Rico Córdova*. 3—1

(268)

Al margen: 12-22-926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Rafael M. Vega.—G. Guerrero.—Rúbricas.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con Oficio número 8078. Dic. 23 de 1926.—Al centro: Señor Gobernador del Estado: Adalberto García, Representante del Pueblo de Maney, según consta del acta que acompaño en la cual fui designado, ante Ud. respetuosamente expongo:

Todos los vecinos de este poblado son agricultores y no tienen otro medio de vida que los trabajos en el campo, teniendo que trabajar la mayor parte de los vecinos de peones, que tienen un salario muy insignificante para sus indispensables necesidades, apenas se paga por los hacendados treinta centavos por doce horas de trabajo rudísimo.

En la junta celebrada por los vecinos del poblado me designaron representante para gestionar la dotación de ejidos, ya que las tierras que antes fueron de la propiedad y posesión de Maney, fueron arrebatadas por los hacendados que colindan, la Hacienda de "La Cienega" y que es del señor Maximino Verduzco es una de las que resultará afectada y que menor perjuicio recibirá al restituir nuestras tierras ya que posee más de quince mil hectáreas dicho hacendado y la Hacienda de Naxcasdha, que también colinda y es del señor Pedro Guerrero.

Esta solicitud la fundo en el Art. 27 de la Constitución General de la República y Ley de 6 de enero de 1915.

Por lo expuesto, a Ud. Señor Gobernador atentamente pedimos, se sirva tenernos por presentados ante su recta justificación y ordenar se turne esta solicitud a la Comisión Local Agraria a fin de su inmediata tramitación en atención a las grandes necesidades de los vecinos que represento y que es la única manera de obtener el mejoramiento de estas clases trabajadoras.

Protesto lo necesario, y suplico se sirva ordenar se me devuelva la acta de nombramiento y se me expidacopia de él, por tener que solicitar la dotación de aguas, ya que carecemos en lo absoluto hasta para los servicios más indispensables y en la Hacienda vecina hay en abundancia.

Huichapan, 18 de diciembre de 1926.—Adalberto García.—J. Hernández.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: que la presente es copia del original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, enero 4 de 1927.—Samuel Rico Córdova.

(274)

Al margen: 12-9-926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para sus trámites.—Matías Rodríguez.—Rafael M. Vega.—Rúbricas.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 7713 Dic. 9 de 1926.—Al centro: Los suscritos vecinos del Pueblo antiguo de San Pedro Xochicoaco (Art. 1º Reglamento Agrario) Municipio de Pisaflores, Distrito de Jacala, ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que: el Pueblo

(1º Careciendo de tierras nuestro Zochicoaco nos acogemos a los beneficios de la Ley de 6 de enero de 1915 y del Art. 27 de la Constitución Federal, por lo que hace la solicitud de dotación.—Señalando como predios afectados que colindan con el poblado los siguientes: la Hacienda de Faustino Solano que posee aproximadamente 800 hectáreas de tierras de distintas clases, está por el Poniente; al Sur, con terreno de la Nación tiene como 1000 hectáreas; al Oriente, con terreno del señor Luciano González que posee 800 hectáreas y al Norte, con terreno de Dimas Salinas tiene como 400 hectáreas y al Norte, con terreno de Ernesto Barrera tiene como 400 hectáreas que son propiedades de los mismos que viven en el mismo Pueblo antiguo de San Pedro Xochicoaco, que viven en... 2º El padrón de vecinos que tienen necesidad de tierras ejidales por carecer en lo absoluto de las mismas o por no tenerlas en cantidad suficiente, arroja el número de 112 jefes de familia como se comprobará en su oportunidad.—3º Como creemos estar dentro de la Ley y juzgamos de justicia la concesión de tierras. Solicitamos a Ud. C. Gobernador, pedimos se sirva: a).—Turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los fines consiguientes; b).—Se sirva declarar de conformidad con los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente, que la categoría política de la Entidad solicitante es la de Pueblo de S. Pedro Xochicoaco; c).—Se ordena desde luego la instauración del expediente respectivo, recordando a la H. Comisión Local Agraria que dispone del término de cuatro meses para substanciarlo y dictaminarlo de conformidad con lo prescrito por el Art. 3º de 17 de la Ley de abril 1922.

Protesto a Ud. mi atento respeto.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pueblo de San Pedro Xochicoaco, del Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo, a los 18 días del mes de noviembre de 1926.—El P. del C. P. E., 1º Gabino Arteaga —2º Filiberto Luna.—Florentino Leal.—Guadalupe Ramírez.—Aurelio Luna.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: que la presente es copia del original debidamente compulsada.—Samuel Rico Córdova.

Estados Unidos Mexicanos —Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a la Ranchería de ACELOTLA, Municipalidad de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 5 de noviembre de 1923, el C. J. Refugio Hernández, en representación del vecindario del lugar, solicitó ante el C. Gobernador del Estado dotación de ejidos para la expresada ranchería, con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Resultando Segundo.—Que turnada la solicitud para su tramitación a la Comisión Local Agraria, se notificó la demanda dotatoria a los terratenientes comarcanos que pudieran resultar afectados; habiendo ocurrido con tal motivo el licenciado Francisco

Chávez Díaz, manifestando que según carta poder que exhibía era apoderado de los herederos de la Testamentaria del señor Juan B. Blásquez, de la que era albacea la señorita Ana María Blásquez; que con tal caracter se personaba en el negocio para pedir que con él se entendieran las diligencias y notificaciones referentes a la hacienda de Santa Inés Amiltepec.

Resultando Tercero.—Que continuando el procedimiento, la Comisión Local recabó los siguientes datos: que de conformidad con el informe relativo del Gobierno del Estado según la División Territorial formada con motivo del Censo General de habitantes verificado el 30 de noviembre de 1921, la localidad promovente tiene categoría política de Ranchería; que de los vecinos del lugar, en un principio fueron considerados 178 como capacitados para recibir el beneficio de la ley, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que la rancharía está situada a los 9°27'52" de Long. M. de M., 19°54'50" de Lat. N. y a 1740 metros sobre el nivel del mar; que el clima es templado; que el vecindario posee 719 Hs. 90 As. de terrenos laborables y cerriles, incluyendo la zona urbanizada y 23 Hs. pertenecientes al rancho de Los Olivos.—Las casas están diseminadas en los terrenos del pueblo; que los terrenos citados colindan con los ranchos de El Juguete, Nextlalpan, San José Tetecuintla, San Mateo y Los Olivos; siendo las fincas cercanas las siguientes: Venta de Cruz, que fué fraccionada entre los herederos de la testamentaria Adalid, habiendo tenido una superficie primitiva de 1300 Hs. interponiéndose entre los terrenos que la formaron y la rancharía, el rancho de San José Tetecuintla; Santa Inés Amiltepec, con superficie original de 1423 Hs. y entre cuyas tierras y la rancharía se interponen el rancho de San Mateo y terrenos del pueblo de Tepeyahualco, habiendo sido fraccionada entre los herederos de la testamentaria Blásquez; San Pedro Tochatlaco y Anexas, con superficie de 3,137 Hs., propiedad de los señores Orvañanos y Quintanilla Hermanos. Sus tierras son: de temporal de segunda con algo de magueyera, y cerriles pastales; Los Olivos, al Oeste de la rancharía, con superficie de 450 Hs., propiedad de don Luis Enciso; San José Tetecuintla, hacia el Sur y Suroeste, con superficie de 301 Hs., perteneciente a don José Adalid; Nextlalpan, hacia el Norte, con superficie de 272 Hs., del señor Alfredo Devars; San Mateo, al Este, con superficie de 509 Hs.; fué afectado con la dotación de ejidos al pueblo de San Gabriel y es propiedad de doña Guadalupe Calzada viuda de Ducoing. y el Juguete, enclavado en terrenos de la rancharía, con superficie de 133 Hs. y que aparecía como bien mostrenco; San Antonio Xala y anexas, con 2690 Hs. de terreno cerril, agostadero y con magueyera, con cortas porciones laborables; los poblados cercanos son: Zempoala, que es la estación más próxima del ferrocarril a 5 kilómetros y Pachuca, capital del Estado y principal centro de consumo, a 34 kilómetros. Por la rancharía pasa el camino carretero México-Tampico, con partes en mal estado. En los terrenos laborables se cultiva en corta escala cebada y maíz, con producción respectivamente, de 6 a 8 y de 50 por 1, en una cosecha anual. En los

terrenos restantes se cultiva maguey. Las lluvias son escasas durante cinco meses del año.

Resultando Cuarto.—Que corrido traslado del censo a los mencionados terratenientes, compareció el licenciado Francisco Chávez Díaz, con el carácter que ya se expresó, exponiendo que en 29 de mayo de 1915 había fallecido el aludido Ingeniero Blásquez, quien pudo formar un modesto patrimonio de familia en que figuraba principalmente, la hacienda de Santa Inés Amiltepec, ubicada en los Estados de Hidalgo y México; que en su disposición testamentaria otorgada el 15 de abril de 1915, el ingeniero Blásquez ordenó que sus bienes se dividieran entre sus herederos constituidos, por lo que dichos herederos se presentaron ante el Notario Público, licenciado Antonio Sánchez Aldana, en 22 de marzo de 1923. y convinieron dividir la citada finca en siete partes, lo que se llevó a cabo haciéndose constar el convenio en una minuta, a reserva de elevarlo a escritura pública tan pronto como terminara la tramitación del juicio testamentario; que concluido éste, se había elevado a escritura pública la minuta de referencia incluyéndola en el testimonio de división y partición de bienes, que remitía, por el que constaba que aquella finca se había dividido en siete fracciones, pertenecientes a las siguientes personas: Ana María Blásquez, Teresa Blásquez Cristina Blásquez, Esther Blásquez Josefina Blásquez y dos de la señora Teresa de la Torre Esparza viuda de Blásquez, con superficie respectivamente, de 63 Hs. 50 As., 55 Hs. 50 As., 56 Hs. 60 As., 132 Hs. 90 As., 227 Hs. 37 As., 254 Hs. 30 As., y 160 Hs. 60 As.; que el terreno comprendido por las citadas fracciones, era en general tepatatoso, con capa delgada de tierra arable que se deslava con las lluvias, siendo por tal causa, el cultivo apropiado, el de maguey, y subsidiariamente el de cebada y maíz, cuya producción es incierta por falta de lluvias; que tanto por la extensión como por la calidad de las tierras que constituían las fracciones, éstas se encontraban comprendidas en la fracción III del artículo 14 del Reglamento Agrario, por lo cual no debían tomarse como parte en el expediente, los herederos del Ingeniero Blásquez, de acuerdo además con las leyes agrarias, con la más estricta justicia y equidad y con el criterio que había informado a la ley de 6 de enero de 1915, la que tenía por finalidad la división de los latifundios para crear la pequeña propiedad; que por tanto debían declararse exentas de contribuir a la dotación las fracciones mencionadas; por todo lo cual y en vista de las razones que dejaba expuestas, pedía que se le tuviera por presentado en el término de Ley y por opuesto al proyecto formulado con anterioridad por la Delegación de la Comisión Nacional Agraria; así como que se declararan exentas de afectación las fracciones mencionadas, y también que no eran parte en el expediente los herederos, sus representados.—Los señores Orvañanos y Quintanilla hermanos, manifestaron: que extraoficialmente habían sabido que la rancharía de Acelotla había solicitado ejidos, y que con tal motivo, se pensaba afectar su finca denominada San Pedro Tochatlaco; que para demostrar que no procedía la dotación, solicitaban que antes de dictarse resolución se les

pasara copia del censo para objetarlo, y en su oportunidad se oyeran las razones que tenían para que su hacienda no fuera afectada. Se les contestó que el expediente había sido dictaminado en 24 de octubre por haberse vencido el plazo fijado en el "Periodico Oficial", y que se había turnado al C. Gobernador para su resolución.

Resultando Quinto.—Que según constancias del Catastro del Estado, que obran en el expediente, las fincas anteriores aparecen con las superficies y valores siguientes: San José Tetecuintla, según manifestación catastral de diciembre de 1907: superficie, 180-20 Hs. distribuidas: 3 Hs. de temporal de segunda, 46 Hs. de pastal de tercera con nopalea y 130 Hs. 40 As. de temporal de segunda con maguey escalonado, valor fiscal \$12 517 40.—San Mateo, según manifestación de diciembre de 1907: superficie, 477-40 Hs. distribuidas: 162 Hs. de temporal de segunda con maguey escalonado, 202 Hs. 40 As. de pastal con maguey escalonado, 2 Hs. 30 As. del almácigo y 97 Hs. 60 As. de temporal de tercera con maguey escalonado y por último 13 Hs. 10 As. de terrenos improductivos, su valor fiscal \$79 704.28 Rancho de Los Olivos, según manifestación de 20 de mayo de 1897, superficie 425 Hs. 10 As. distribuidas 166 Hs. 45 As. de pastal cerril, 123 Hs. 55 As. de temporal de segunda con maguey, 122 Hs. 60 As. de temporal de tercera con maguey y 12 Hs. 50 As. de terreno improductivo. Su valor fiscal \$28,502.00.—Rancho de Nextlalpan, con superficie de 271 Hs. 20 As. distribuidas 44 Hs. 80 As. de temporal con maguey escalonado y 226 Hs. 40 As. de pastal con maguey escalonado según manifestación de diciembre de 1907. Su valor fiscal \$16,000 00.

Resultando Sexto. Que considerándose suficientemente documentada, en 23 de octubre de 1924 la Comisión Local Agraria emitió su dictamen proponiendo se dotara a Acelotla con 354 Hs., que se tomarían de las fincas San Mateo y San Pedro Tochatlaco; y turnado el asunto a la consideración del C. Gobernador del Estado, dicho funcionario modificó el expresado dictamen en cuanto a las afectaciones, según fallo que pronunció con fecha 27 de noviembre de 1924, resolviendo:

I.—Se dota a la Ranchería de Acelotla, del Municipio de Zempoala de este Distrito de Pachuca, con 354 trescientas cincuenta y cuatro hectáreas de terrenos de labor de temporal común, que se tomarán de las fincas, que le son inmediatamente colindantes, en la forma y términos expresados en el considerando III tercero de esta resolución.

II.—Remítase este fallo a la Comisión Local Agraria para su inmediato cumplimiento y notificación a los interesados.

III.—Publíquese, y otórguense por los conductos debidos la posesión provisional a la Ranchería beneficiada".

La resolución anterior se ejecutó con fecha 15 de enero de 1925, tomándose 175 Hs. del rancho de San Mateo propiedad de la señora María Guadalupe viuda de Ducoing; 87 Hs. del rancho de Los Olivos, propiedad del señor Luis Enciso; 76 Hs. del rancho de San José Tetecuintla del señor José Adalid y 16 Hs. de la hacienda de Nextlalpan, del señor Alfredo Devars.

La propietaria del rancho de San Mateo protestó por la afectación que sufrió su finca.

Resultando Séptimo.—Que por escrito de 20 de febrero de 1925 el licenciado Francisco Chávez Díaz manifestó ante la Comisión Nacional Agraria: que la resolución del C. Gobernador había exceptuado de afectación la hacienda de Santa Inés Amiltepec, por haber comprobado los herederos de la Sucesión propietaria que dicha finca había sido dividida en siete fracciones, en virtud de la disposición testamentaria del autor de la herencia, habiéndose hecho la división antes de la fecha de la solicitud de ejidos protocolizándose la escritura de división y partición respectiva, ante la fé del Notario licenciado Antonio Sánchez Aldana, y habiéndose inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Pachuca; que las fracciones estaban comprendidas en la fracción III del artículo 14 del Reglamento Agrario, razón por la que el C. Gobernador las declaró exentas de dotación; que la Local Agraria le notificó que disponía del término de 30 días para que alegara lo que a sus intereses conviniera, por lo que cumpliendo dicha notificación, reproducía los alegatos presentados ante la Local Agraria el 9 de agosto de 1924; y por lo dicho solicitó que se confirmara la resolución del C. Gobernador.

Resultando Octavo.—Que al remitir el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, en su informe reglamentario el C. Delegado de la misma en el Estado de Hidalgo manifestó: que por el tiempo transcurrido en la tramitación del expediente, se había dejado de cumplir lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de 22 de noviembre de 1921; el C. Gobernador había dictado resolución fuera del plazo que la ley concede para ello; que tanto el dictamen como la resolución eran injustos, porque la asignación individual adoptada era insuficiente para cubrir las necesidades de los individuos, en vista de la mala calidad de las tierras; que de las haciendas colindantes, solamente en el rancho de Los Olivos, en el de San José Tetecuintla y en la hacienda de Venta de Cruz, había tierras de temporal común de segunda clase, siendo las de las otras fincas; hacienda de San Mateo, rancho de Nextlalpan, hacienda de San Pedro Tochatlaco y hacienda de Santa Inés Amiltepec, tepetatosas en las que únicamente se cultivaba maguey; que la dotación debería ser de 813 Hs. 22 As., debiendo exceptuarse de afectación los ranchos de El Juguete, Nextlalpan y Tetecuintla, por ser pequeñas propiedades; que el rancho de Los Olivos, que tuvo 625 Hs. y no 450 Hs. como informó el Ingeniero Medellín, ha sido afectado con 172 Hs. para la dotación definitiva del pueblo de Zempoala por lo que también quedaba comprendida dentro del límite establecido por el artículo 14 del Reglamento Agrario; que la hacienda de San Mateo tenía 509 Hs. y no 477 como había informado el Catastro, pero que iba a ser afectada para dotar al pueblo de San Gabriel.

Resultando Noveno.—Que emplazados los terratenientes probablemente afectados, en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario, para que presentaran las alegaciones que creyeran pertinentes en defensa de sus intereses, ocurrió el señor Luis Enciso, propietario del rancho de Los Olivos, mani-

festando; que la Local Agraria no pudo haber cumplido con las prescripciones de ley pues no se le había corrido traslado del censo ni se le había dado ocasión de alegar; que el rancho tenía 425 Hs. 10 As. según el punto 5º del dictamen de la Local Agraria, de las que hay que restar 172 Hs. dotadas al pueblo de Zempolala por resolución presidencial de 19 de marzo de 1925, quedando así reducido el predio a 253 Hs., de las que pretenden quitarle 87 Hs.; que el dictamen de la Local está en todo apegado a la ley, y en cambio la resolución del C. Gobernador violó ésta, quizá por influencias de los propietarios de los latifundios cercanos a la ranchería; que teniendo el predio de su propiedad solamente 253 Hs. estaba comprendido dentro de la fracción III del artículo 14 del Reglamento Agrario, dada la calidad de las tierras que para su explotación han requerido fuertes gastos erogados en el transcurso de más de 50 años, durante los cuales se habían construido presas y otras obras hidráulicas que ahora eran la causa de inmorales e irrefrenables codicias; que por lo expuesto cree merecer justicia y protección de parte de la Comisión Nacional Agraria, dentro de lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional, máxime que el rancho no colinda con Acelotla, por interponerse un predio de los señores Mendoza y el rancho de San José Tetecuintla, como constan en las pruebas que rindió en el Juzgado de Distrito con motivo del amparo que solicitó contra actos del C. Gobernador.— Pidió que se resolviera que no era de afectarse el rancho de Los Olivos.

El señor H. Ducoing, como apoderado de la señora Guadalupe Calzada viuda de Ducoing, propietaria del rancho de San Mateo en ocursó de 14 de mayo de 1925 dijo: que el primer aviso que tenía de este negocio había sido la citatoria del Ingeniero para la entrega provisional de ejidos, que comprendió 175 Hs. de su finca; que por lo anterior no había podido hacer uso de los medios de defensa concedidos por la Ley, ya que la notificación que hizo por medio del "Periódico Oficial" del Estado, no estaba autorizada por disposición legal alguna y además se contradecía con la notificación que se le hizo por conducto del encargado de la finca, lo que demostraba que se había tratado de quitarle todo medio de defensa; que teniendo la ranchería 178 individuos y 718 Hs. de tierras laborables, no podría dotarse de ejidos conforme al artículo 9º del Reglamento Agrario, puesto que asignando 4 Hs. a cada individuo se obtenía un total de 712 Hs., cantidad menor de la que ya poseía el poblado; que además el rancho de San Mateo estaba comprendido en la fracción III del artículo 14 reglamentario, por contar, según datos catastrales solamente con 477 Hs. 40 As., como también lo asentaba el dictamen de la Local, siendo en consecuencia atentatoria e ilegal la expropiación recaída en sus terrenos, máxime que la finca estaba cultivada de maguey y por tanto exceptuada de contribuir a la dotación conforme al artículo 19 del Reglamento Agrario. Por lo anterior pidió que se resolviera en el sentido de que era improcedente la dotación con terrenos del rancho de San Mateo.

El señor José Adalid, como propietario del rancho de San José Tetecuintla en escritos de 27 de mayo, 11 de agosto y 25 de noviembre de 1925, expuso:

que se tuviera en cuenta como prueba de su parte, el certificado catastral de 19 de julio de 1924, en que consta que su finca sólo cuenta con 189 Hs. 20 As. así como el dictamen de la Local Agraria; que también se tomara en consideración que la citada finca no tenía tierras de riego, sino una corta porción de temporal de segunda y el resto de temporal con magueyera, así como que no se le había remitido el padrón para hacerle las objeciones pertinentes; que por lo dicho y conforme a la fracción III del artículo 14 del Reglamento Agrario la finca estaba exceptuada de afectación, y esto aún suponiendo la aplicación del artículo 17 del citado Reglamento; que siendo fundamental la remisión del censo, no podía pasarse la tramitación sin ese requisito legal, porque ello equivaldría a condenar a los propietarios a la expropiación de sus terrenos, sin haberlos oído y sin que fueran parte en dicha expropiación. Pidió que se declarara inafectable su finca por constituir una pequeña propiedad.

Los señores Orvañanos y Quintanilla hermanos, en escritos de 31 de julio y de 26 de agosto de 1925, manifestaron, como propietarios de la hacienda de San Pedro Tochatlaco, substancialmente lo que sigue: que esta finca no colinda con la ranchería, por lo que se oponían a que se afectara para la dotación pedida; que la citada ranchería poseía 719 Hs. de terreno de labor con maguey, y según el censo 178 individuos con derecho a ejidos, por más que se han incluido indebidamente a varias mujeres; que la Local Agraria erróneamente había propuesto dotar a la ranchería con 354 Hs., siendo de éstas 258 Hs. de San Pedro Tochatlaco, diciendo que las fincas colindantes no debían afectarse según el Reglamento Agrario, y si las cercanas, según lo había establecido la Suprema Corte, lo que era erróneo, porque de otro modo se hubieran afectado todas las fincas cercanas y no solo la suya y porque además, las fincas colindantes no eran inafectables puesto que no estaban comprendidas en la fracción II del artículo 14 del Reglamento Agrario en relación con el artículo 17 del mismo; que su finca tenía 79-90 Hs. de labor de segunda con maguey, que debían respetarse según la fracción II del Art. 14 mencionado; 382-90 Hs. de labor de tercera con maguey que debían respetarse conforme a la fracción III del mismo artículo y 1055-30 Hs. de terrenos cerriles, pedregosos que podrían afectarse pero que no eran colindantes con la ranchería, ni siquiera cercanos, pues se encontraban al otro extremo de la finca, aparte de que carecería de objeto darlos a los vecinos peticionarios; que también debía tomarse en cuenta que la finca había contribuido con más de 300 Hs. para la dotación al pueblo de Tlanalapan y para la dotación al pueblo de San Gabriel, precisamente en la parte que se estima cercana o afectable para dotar a la ranchería, así como que la finca pertenece a cuatro hermanos, teniendo cada uno personalidad distinta, por lo que la parte que a cada uno corresponde es una pequeña propiedad si se atiende a que la mayoría de los terrenos es cerril; que por todo lo dicho el C. Gobernador había modificado el dictamen de la Local afectando las fincas colindantes. Pidió que se tuvieran en cuenta sus alegaciones y que no se afectara la finca de su propiedad, agregando que como no se

acreditaba que la hacienda perteneciera a don Fernando, doña Guadalupe, don Carlos y don Ignacio Orvañanos y Quintanilla, remitían copia simple para su certificación, de la escritura pública por la que adquirieron el predio, pues aunque se han presentado en este negocio bajo el nombre de Orvañanos y Quintanilla hermanos, no existían entre ellos ninguna sociedad ni comunidad de intereses, que no sean los de la hacienda de San Pedro Tochatlaco, y administración se hace proindiviso por estimarse así más adecuado y conveniente en el orden económico, que en tal virtud debía considerarse la superficie de la finca dividida entre los cuatro hermanos aludidos.

Hay constancias en autos de que el propietario de Santa Inés Amiltepec recibió la notificación con fecha 4 de mayo de 1925 y de que los propietarios de los ranchos Los Olivos y San José Tetecuintla la recibieron con fecha 18 y 21 de julio de 1926, respectivamente, así como el propietario de San Mateo la recibió el 23 del mismo mes y la de San Antonio Xala y Anexas el 7 del propio julio.

Resultando Décimo.— Que para proceder con equidad y estricto apego a las disposiciones que rigen en la materia, en segunda instancia se hizo una minuciosa rectificación del padrón agrario de la ranchería de referencia, resultando que en Acelotla existen 165 individuos capacitados para recibir el beneficio de la ley; y habiéndose corrido traslado de tal padrón a los terratenientes afectados, dichos señores le hicieron diversas objeciones, que no fundaron conforme a la ley.

Con tal motivo compareció el señor José Adalid, por la antigua hacienda de Venta de Cruz, manifestando: que había recibido el documento de que se trata; que Venta de Cruz no había sido parte en la tramitación, puesto que su propietario no fué notificado por la Local Agraria como lo disponen la circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria y el artículo 22 del Reglamento Agrario, o por lo menos indispensablemente este último y de la manera como lo exige; que por esto la finca no puede ser afectada; que además la notificación hecha en un "Periódico Oficial" de un Estado, solamente puede producir efectos con relación radicada o domiciliada en ese Estado, o respecto a los bienes inmuebles ubicados en territorio de dicho Estado ya que sólo a esto se limita la jurisdicción del "Periódico Oficial", y en este caso ni él ni la finca de Venta de Cruz radican en el Estado de Hidalgo, por lo cual la notificación hecha por el "Periódico Oficial" de esta Entidad no puede producir contra la finca el menor efecto legal; que la condición de inmediación es requisito indispensable para que a una finca pueda afectarse según los artículos 27 Constitucional, 39 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 17 del Reglamento Agrario, por lo que Venta de Cruz no puede ser afectada por no estar en las inmediaciones de Acelotla según lo tiene comprobado; que también ha podido demostrar que la finca es una pequeña propiedad inafectable y aunque pudiera objetarse que el fraccionamiento ha sido ilegal, tal objeción carecería de fundamento, por constar en las dos escrituras que ha remitido, que tal fraccionamiento se llevó a cabo el 15 de agosto de 1923, extendiéndose las escrituras respectivas el 27 de marzo de 1925 y

registrándose perfectamente éstas el 18 de abril del año próximo pasado; que en este caso, sólo se habían hecho a Venta de Cruz tres notificaciones: la que atestigua el certificado de correo número 2875 que fué entregado el 19 de abril de 1925 a un señor A. J. Cruz, la del oficio número 0001722, de 15 de julio último que se entregó el 10 de agosto del año próximo pasado y la del oficio que contesta que fué entregado el 14 de noviembre último, lo que demostraba que la primera noticia se había recibido un año, ocho meses y tres días después de que se hizo el fraccionamiento, y 23 días después de que habían quedado extendidas las respectivas escrituras, y un día después de que las escrituras habían quedado debidamente registradas, de todo lo cual resultaba que el fraccionamiento citado era perfectamente legal y por tanto que no debía afectarse la hacienda de Venta de Cruz.—Pidió que no se afectaran las fincas de San José Tetecuintla y Venta de Cruz, para dotar de ejidos a la ranchería de Acelotla.

Resultando Décimo Primero.—Que en virtud de lo manifestado por el señor Adalid y para cumplimentar lo dispuesto por la circular número 38 de la Comisión Nacional Agraria, se solicitó de la Local del Estado de México su opinión acerca de la probable afectación de la hacienda de Venta de Cruz ubicada en dicha Entidad federativa, informando la referida Local que no habiéndose tramitado ningún expediente de ejidos que afectara a la finca en cuestión, se ignoraba la extensión de ésta, y posteriormente transcribió informe del Administrador de Rentas del Estado en el Distrito de Otumba, por el que se hace constar que la superficie de la finca era de 1300 Hs., y aparecía registrada en cinco fracciones como sigue: Guadalupe Adalid, 250 Hs. María Adalid viuda de Montes de Oca, 250 Hs.; Antonio Adalid, 250 Hs.; Refugio Adalid 274 Hs. y José Adalid 276.

Resultando Décimo Segundo.—Que como en el curso del expediente no había quedado debidamente aclarado si el predio denominado El Juguete era realmente mostrenco, se pidieron los informes conducentes, obteniéndose como resultado de las gestiones respectivas, el oficio número 152 girado a la Comisión Nacional Agraria por el C. Procurador de Pueblos del Estado de Hidalgo con fecha 26 de mayo de 1926 en que se inserta la nota número 3193 de 19 del mismo mes y año, procedente de la Dirección General de Rentas del Estado, nota que dice a la letra: "C. Procurador de Pueblos.—Presente.—Por acuerdo del C. Gobernador y en contestación a su atento oficio N° 100 fechado el 25 de marzo próximo pasado, en que se sirve Ud. solicitar algunos datos sobre el rancho denominado "El Juguete", sito en la ranchería de Acelotla, del Municipio de Zempoala, manifiesto a Ud. que según informes de la Sección del Catastro, no existen datos para fijar el valor catastral ni la extensión superficial del citado rancho, pero que puede asegurarse que no tiene más de 70 hectáreas, en su mayor parte de terreno cerril. El antiguo propietario del Rancho "El Juguete", lo era el señor Antonio Hernández Parada y según informes de la Recaudación de Rentas respectiva tiene un valor fiscal de \$4,071.90 registrado bajo la partida 1,399 del Padrón correspondiente.

Ultimamente el repetido rancho "El Jugete" ha pasado a ser propiedad del Estado, rematado por adeudo de contribuciones y con tal motivo la Administración de Rentas de este Distrito ha sido autorizada para otorgar las escrituras relativas".

Resultando Décimo Tercero.—El señor José Adalid, en escrito de 10 de marzo de 1926, expuso: que toda la tramitación del expediente de Acelotla ponía de resalto que las fracciones que integraban la antigua hacienda de Venta de Cruz, no habían sido parte en la dotación, y que el fraccionamiento había sido hecho con anterioridad a la notificación que se hizo a la antigua finca citada, que actualmente no existía; que tal situación de hecho, ante la Ley Agraria y ante la Suprema Corte de Justicia, según jurisprudencia de ésta, quedaba resuelta en el sentido de que tal fraccionamiento era válido y que las fracciones, eran inafectables por constituir pequeñas propiedades; que lo primero porque la nulidad establecida tanto en el artículo 1º de la Ley de 6 de enero de 1915, como en el párrafo tercero, artículo 27 Constitucional, solamente se refería a aquellas operaciones que tuvieran por objeto privar a los pueblos de las tierras que les pertenecían, lo que no era aplicable en el presente caso, y además porque el otro único motivo que podía existir para establecer la nulidad, era que se comprobara que el fraccionamiento se hizo para burlar el cumplimiento de la Ley Agraria, y era indiscutible que tal burla no podía tenerse por cierta y comprobada, ni presumirse siquiera, sino en aquellos fraccionamientos hechos con pleno conocimiento de la existencia de una solicitud de ejidos que afectaba al predio relativo, circunstancia que no existe en el caso presente, como lo demostraba las constancias del expediente; que era indudable que la Comisión Nacional Agraria ante la verdad de los hechos y la claridad de la ley aplicable al caso, dictaminaría en el sentido de que no debían afectarse las fracciones de Venta de Cruz; por constituir pequeñas propiedades provenientes de un fraccionamiento perfectamente legal; que ante tan justa y correcta actitud no podía menos que rectificar el ofrecimiento hecho de ceder hasta la cantidad de 30 Hs., renunciando toda indemnización, para que se dotara al poblado de Acelotla. Con posterioridad, en escrito de 23 de agosto de 1926, ratificó nuevamente su ofrecimiento, manifestando su conformidad en que se localicen en la parte Norte del rancho de San José las 30 Hs. que cede.

El señor Luis Enciso Jr., apoderado de su señor padre don Luis Enciso, propietario éste del rancho de Los Olivos, dijo: que un largo pasado de laboriosidad y de ayuda a cuantos habían rodeado a su señor padre, les hacía ser insospechables de radicalismo contra determinada clase social; que sus deseos vehementes de acabar definitivamente con las serias diferencias surgidas con motivo de la dotación de ejidos a la Ranchería de Acelotla y dentro de los términos más estrictos de buena voluntad y buena fe, ofrecía la donación, sin indemnización de ninguna naturaleza, a dicha ranchería de 15 Hs. de terreno del predio de Los Olivos, que se localizarían en la forma que menos vulnerara sus intereses; que pedía se sirviera la Comisión Nacional Agraria tener por formulada la manifestación anterior.

La señora Guadalupe Calzada viuda de Ducoing, en nota 4 de mayo de 1926, manifestó como propietaria del rancho de San Mateo, y a fin de dejar concluido en definitiva el asunto de ejidos del rancho de Acelotla, que es conformaba con que se afectara su propiedad, que era su único patrimonio, con 60 Hs. de terreno para dotar a la ranchería, no obstante que, como había podido comprobarlo en sus diversos alegatos, el rancho de San Mateo era una pequeña propiedad que debía respetarse conforme el Art 15º del Reglamento Agrario, como comprendida en la fracción III. del Art. 14 del mismo Reglamento; que en recompensa de su conformidad, pedía que a fin de no alterar la regularidad de los linderos de su finca, se les permitiera señalar la ubicación de las 60 Hs. de referencia, dentro de la afectación provisional sufrida, en el concepto de que no intentaría ninguna acción judicial posterior, quedando sólo a salvo sus derechos por cuanto a la indemnización correspondiente, y para explotar por el término de ley, la magueyera que quedará incluida en la fracción de 60 Hs. a la ranchería de Acelotla y dentro de los términos.

Resultando Décimo Cuarto.—Que aceptadas debidamente las donaciones que se mencionan en el Resultando anterior, para cumplir con lo que al efecto estatuyen los artículos 2608, 2610 y relativos del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, y según lo dispuesto en acuerdo Presidencial de 21 de enero de 1926, los convenios relacionados con tales donaciones fueron elevados a escrituras públicas; extendiéndose la escritura correspondiente a la donación gratuita, incondicional e irrevocable que el señor Luis Enciso, propietario del rancho de Los Olivos, hace al Gobierno Federal, de 15 Hs. del susodicho predio para la dotación definitiva a Acelotla, en la Ciudad de Pachuca, Hgo., con fecha 25 de octubre de 1926, ante la fe del Notario Público, C. Angel Miguel Arriola; extendiéndose en esta capital, en 21 de septiembre de 1926 y por el Notario C. Jesús Trillo, la escritura relativa a la donación que de 30 Hs. de su rancho denominado San José Tetecuintla hace el señor José Adalid para la dotación de que se trata.

Considerando Primero.—Que ha quedado comprobado en autos que el poblado solicitante tiene debidamente acreditada su categoría política de Ranchería en la División Territorial del Estado de Hidalgo, en los términos de los artículos 1º, fracción II. y 2º del Reglamento Agrario según el informe del Gobierno Local a que se ha hecho referencia en el Resultando tercero de esta resolución, por lo que el lugar cuenta con capacidad legal para promover la acción dotatoria en cuestión; y apareciendo que los 165 vecinos con derecho a ejidos en Acelotla no cuentan con tierras propias en cantidad suficiente para sus necesidades agrícolas, ya que sólo disponen de 696 Hs. 90 As. de tierras de temporal de mala calidad y cerriles, excluida la fracción de 23 Hs. que en los terrenos jurisdiccionales de la ranchería posee el rancho de Los Olivos, como se ha explicado en el Resultando tercero de esta resolución, por lo que suponiendo que la

propiedad estuviera repartida por igual entre los vecinos capacitados, a cada uno de ellos le tocaría un lote de 4 Hs. y fracción, que sería muy inferior a lo que marca la Ley y que no podría considerarse suficiente para la subsistencia y bienestar de los mencionados vecinos; por todo ello es de declararse procedente la dotación de que se trata, de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y los ya citados del Reglamento Agrario.

Considerando Segundo.—Que las objeciones hechas al censo por los terratenientes afectados, fueran debidamente atendidas, reduciéndose, según procedió, el número de individuos capacitados para recibir el beneficio de la ley a 165, como se ha expresado, en vez de los 178 que en un principio fueron considerados; habiéndose tomado asimismo en cuenta las alegaciones que dichos terratenientes formularon, y acerca de lo cual debe manifestarse: que por haberse comprobado plenamente en autos que los ranchos de Los Olivos, Nextlalpan y San José Tetecuintla constituyen pequeñas propiedades, no se afecten con la presente dotación; que en lo tocante al rancho de San Mateo, es de aceptarse la proposición hecha por su propietario, según se ha explicado, y por tanto se le expropian 60 Hs. de acuerdo con sus deseos; que asimismo son de aceptarse las donaciones gratuitas e irrevocables hechas por los propietarios de los ranchos de Los Olivos y de San José Tetecuintla, de conformidad con las escrituras de cesión relativas y a que ya se ha hecho mención, y en tal virtud, para la dotación a Acelotla se tomarán las 15 Hs. del rancho de Los Olivos donadas por el señor Enciso, y las 30 Hs. que de su rancho de San José Tetecuintla cede el señor Apalín; no afectándose las haciendas de Santa Inés Amiltepec y Venta de Cruz, por haber sido fraccionadas conforme a la Ley y llenándose los requisitos del registro, etc., con anterioridad a la fecha en que los propietarios de tales fincas tuvieron conocimiento oficial de la dotación promovida por los vecinos de Acelotla, según las explicaciones que detalladamente han dado dichos propietarios durante la tramitación del expediente a que se contrae la presente resolución, habiéndose comprobado que en realidad los referidos propietarios se han apegado a la verdad en sus alegaciones; no siendo en cambio de tomarse en consideración lo pretendido por los señores Orvañanos y Quintanilla hermanos, en el sentido de que la hacienda de San Pedro Tochatlaco no es afectable por corresponder a cuatro herederos, porque la expresada finca aún cuando sea propiedad de tales herederos, conforme a la Ley constituye un predio indiviso, corroborando lo cual está lo manifestado por los mismos señores, al indicar que la administración de la hacienda se hace proindiviso por estimarse así más adecuada y conveniente en el orden económico. Por lo tanto la mencionada hacienda de San Pedro Tochatlaco es perfectamente afectable con la dotación de referencia, lo mismo que la finca de San Antonio Xala y anexas, que según queda expuesto cuenta con una superficie de 2,690 Hs. En cambio, el rancho de El Juguete no resulta afectable, por constituir una

pequeña propiedad, que en autos ha quedado comprobado que pertenece al Gobierno del Estado.

Considerando Tercero.—Que atendiendo a que la ranchería de Acelotla se encuentra a 5 kilómetros de distancia de la estación ferrocarrilera de Zempoala, régimen de lluvias, etc., por todo ello es de considerarse que las 696 Hs. 90 As. que el poblado posee son suficientes para 77 vecinos, de los 165 capacitados, asignando a cada uno de ellos un lote de 9 Hs. aproximadamente, por tratarse de terrenos de temporal y cerriles; las 60 Hs. que se toman del rancho de San Mateo bastarán para 5 individuos más, con parcela tipo de 12 Hs., por ser esas tierras en general cerriles y pastales; 30 Hs. donadas del rancho de San José Tetecuintla y las 15 Hs. cedidas por el propietario del rancho de los Olivos podrán bastar para otros tres vecinos, por tratarse igualmente de tierras de mala calidad. En tal virtud, quedando, como se ha expresado, cubiertas las necesidades agrícolas de 85, de los 165 vecinos capacitados resulta que quedan por dotar 80 individuos, para los que deberá tomarse la superficie necesaria de las 2 haciendas afectables, o sean San Pedro Tochatlaco y anexas y San Antonio Xala y anexas; y como las tierras disponibles en dichos inmuebles son cerriles en general con determinadas porciones de temporal que no aprovechan una precipitación pluvial anual abundante y regular, se ha considerado asimismo justo asignar a cada uno de los mencionados 80 vecinos un lote individual de 12 Hs. con un total de 960 Hs., en la inteligencia de que los lotes que se asignan, como se ha detallado, están apegados a las disposiciones de los artículos 9º, 10º y 11º del Reglamento Agrario, advirtiéndose que tales lotes en su mayoría se han fijado en 12 Hs. como una compensación por las pequeñas fracciones de temporal que se comprenden en los terrenos dotados, puesto que en terrenos áridos y cerriles la asignación individual podría hacerse hasta por 36 Hs. por estar cercana la vía férrea, según el Decreto Presidencial de 23 de abril de 1925, que reformó el artículo 11º del Reglamento Agrario, en el sentido de que en las regiones áridas y cerriles la asignación a cada jefe de familia o individuo mayor de 18 años podrá hacerse hasta por el séxtuplo del número de hectáreas señalado por el artículo 9º del mismo Ordenamiento; debiendo tomarse tales 960 Hs. de las dos haciendas mencionadas, en proporción a sus respectivas superficies, conforme al artículo 13º del aludido Reglamento, tomándose en consecuencia 530 H. de San Antonio Xala y anexas y 430 Hs. de San Pedro Tochatlaco y anexas. En virtud de lo expuesto, la dotación que en definitiva debe concederse a la ranchería de Acelotla comprenderá un total de 1065 Hs. de los terrenos indicados y que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán como sigue: de San Antonio Xala y anexas, 530 Hs.; de San Pedro Tochatlaco y anexas, 430 Hs.; del rancho de San Mateo 60 Hs.; del de San José Tetecuintla, 30 Hs. y del de Los Olivos, 15 Hs.; debiendo hacerse la localización correspondiente de acuerdo con el plano respectivo, y modificándose en este sentido la resolución de primera instancia que se revisa.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 1020 Hs. que se toman de San Antonio Xala y anexas, de San Pedro Tochatlaco y anexas y de San Mateo, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo y forma prescritos por la Ley, ante las autoridades correspondientes; advirtiéndose que las 30 Hs. que se toman del rancho de San José Tetecuintla y las 15 Hs. que se toman de Los Olivos no causan indemnización, por haber sido donadas gratuitamente por sus respectivos propietarios.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 39, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, relativos del Reglamento Agrario y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 27 de noviembre de 1924, en los siguientes términos:

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la ranchería de Acelotla, Municipalidad de Zempoala, ex Distrito de Pachuca, de la expresada entidad federativa, con 1065 Hs. MIL SESENTA Y CINCO HECTAREAS de terrenos que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán como sigue: de la hacienda de San Antonio Xala y anexas, 530 Hs. QUINIENTAS TREINTA HECTAREAS; de San Pedro Tochatlaco y anexas, 430 Hs. CUATROCIENTAS TREINTA HECTAREAS; del rancho de San Mateo, 60 Hs. SESENTA HECTAREAS; del de San José Tetecuintla, 30 Hs. TREINTA HECTAREAS y del de Los Olivos, 15 Hs. QUINCE HECTAREAS; debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda.

Tercero.—Decrétase, para cubrir la dotación de las superficies que se toman de las haciendas de San Antonio Xala y anexas, San Pedro Tochatlaco y anexas y San Mateo, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes, en la inteligencia de que las 30 Hs. que se toman de San José Tetecuintla y las 15 Hs. que se toman de Los Olivos no causan indemnización por haber sido donadas graciosamente por los propietarios de dichos predios, según las escrituras de cesión relativas.

Cuarto.—Se previene a los vecinos de la ranchería de Acelotla que a partir de la fecha de la actual re-

solución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida a la ranchería de Acelotla, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.—P. Elias Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—

Sufragio Efectivo no Reección.—México, D. F. a 4 de enero de 1927.—El Oficial Mayor de la C. N. A.—Ing. Mario Javier Hoyo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

(685)

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

En cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, el señor Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, por auto de fecha once del actual, mandó se cite a todos los interesados y acreedores del intestado del señor don Vicente Macías, por edic-

los que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Orión" a la formación del inventario respectivo, cuya diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado el diez de febrero entrante a las nueve horas.

Tulancingo, enero trece de mil novecientos veintisiete.
—El Secretario, J. Martínez S. 3—1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 13 de 1927.—Recibido, enero 18 de 1927.

(728)
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

En el juicio sucesorio del señor Agustín García López, se convoca a los acreedores y demás personas que mencionan el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles; para que se sirvan concurrir a la diligencia respectiva que tendrá verificativo, en el local de este Juzgado, el décimo día útil inmediato posterior a la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial", a las once horas, y que se insertará también, por tres veces consecutivas en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, 17 de enero de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 15 de 1927.—Recibido, enero 19 de 1927.

(813)
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO DE REMATE

Por auto de fecha seis del actual, dictado en el juicio civil ejecutivo que sigue la señorita Lugarda Reyes contra don Paz Islas, sobre pesos, se mandó anunciar la segunda almoneda del remate de la casa número doce de la calle de Benito Juárez de esta ciudad, que tiene por linderos: al Norte, con Pedro Orta; al Oriente con terreno de Bartolo Aguilar y casa de Higinio Chávez; al Sur, con calle de su ubicación; y al Poniente, con casa de Juan Domínguez, para lo cual se publicará el presente por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos "Oficial" y "El Observador", cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el octavo día útil inmediato posterior a la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial", a las once horas. Servirá de base para las posturas la cantidad que cubra las dos terceras partes de la de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS SIETE CENTAVOS, en que fué valuada la finca, con deducción del diez por ciento.

Se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, 19 de enero de 1927.—D. C. Santillán. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 19 de 1927.—Recibido, enero 20 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la sucesión intestamentaria del señor don Crispín Avila, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también por tres veces consecutivas en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1926.—D. C. Santillán, Actuario. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1927.—Recibido, enero 13 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes de la sucesión del señor Carlos Tolma y Castillo, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad, se presenten a deducirlos en este Juzgado.

Pachuca, 10 de enero de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1927.—Recibido, enero 11 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.
EDICTO.

Se cita a los interesados en el juicio intestamentario a bienes de la finada Sotera Reyes para la presentación del inventario y avalúo de los bienes, para cuya presentación, se ha concedido a la Albacea, el término de quince días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 18 de Diciembre de 1926.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—2
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Diciembre 28 de 1926.—Recibido, enero 11 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Virginia Fuentes de Sánchez, vecina que fue del pueblo de San Felipe Orizatlán de la jurisdicción del Distrito de Huejutla, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 3 de Enero de 1927.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—2
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Enero 3 de 1927.—Recibido, enero 11 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el Art. 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la formación del inventario y avalúo de los bienes sucesorios de Bartolo Guzmán, cuya diligencia practicarse a las doce horas del octavo día útil siguiente al en que se haga la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, octubre 21 de 1926.—El Actuario, P. C. Santillán. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1926.—Recibido, enero 7 de 1927.

M I N E R I A

(845)
COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES
MINERAS, S. A

PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de la Compañía General de Inversiones Mineras, S. A., en la sesión verificada en esta Ciudad de México, el día 18 de Enero del corriente año de 1927, de conformidad con lo prevenido por la

cláusula 2ª de la Escritura Social, y por los Arts. 26, 46 y 47 reformado y 54 de los Estatutos Sociales, acordó convocar a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá tener su verificativo el día 10 del próximo mes de Febrero del corriente año, a las 16 horas, en las oficinas situadas en el tercer piso del Edificio Woodrow, ubicado en el Núm. 18 de la Calle de Bolívar de esta Capital, y no en la de Pachuca que es el domicilio social, en virtud de la autorización concedida por los mismos Estatutos, con el objeto de tratar los asuntos enumerados en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del Acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración sobre los negocios y operaciones de la Sociedad, durante el periodo transcurrido desde el 1º de Julio de 1924 hasta el 30 de Junio de 1926.

III.—Presentación del balance y cuentas correspondientes a los dos ejercicios sociales antes determinados.

IV.—Presentación de los proyectos de la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a cada uno de los dos ejercicios sociales de 1º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925 y de 1º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926.

V.—Dictamen del Comisario respecto de las mismas cuentas y discusión, y en su caso aprobación por la Asamblea de esas cuentas y dictamen.

VI.—Aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VII.—Aprobación General y ratificación de todos los actos y operaciones practicadas por el Consejo de Administración y por el Gerente de la Sociedad durante los dos ejercicios sociales ya fijados.

VIII.—Adición de la Escritura Social Constitutiva y de los Estatutos de la Compañía General de Inversiones Mineras, S. A., con sujeción al Código de Comercio vigente, de conformidad con la Ley Orgánica de la Frac. I. del Artículo 27 Constitucional y de su Reglamento, y de acuerdo con el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

IX.—Elección de los miembros propietarios del Consejo que han de funcionar hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria de 1929.

X.—Elección de los señores Comisarios propietario y suplente.

XI.—Los demás asuntos anexos o conexos de los anteriores.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores Accionistas, deberán hacer el depósito de sus acciones, a mas tardar el día anterior hábil del fijado para la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Bank of Montreal en esta Ciudad, o entregándolas al señor Secretario de la Sociedad en el despacho situado en el tercer piso del Edificio Woodrow, ubicado en el número 18 de la Calle de Bolívar de esta Ciudad de México.

En las mismas oficinas de la Sociedad, quedarán a disposición de los señores accionistas las cuentas y el balance correspondiente a los dos ejercicios sociales de 1924 a 1925 y de 1925 a 1926, desde el día 1º del próximo mes de Febrero, hasta el día señalado para la celebración de la Asamblea. A cambio del depósito de las acciones, los señores Accionistas recibirán el correspondiente boleto de entrada a la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo prevenido por las siguientes disposiciones de los Estatutos Sociales.—Para que se declare legítimamente instalada la Asamblea General por virtud de la primera Convocatoria, es necesario que esté representado cuando menos el 75% de las acciones emitidas.

Las resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los presentes o representados a razón de un voto por acción.

México, D. F., enero 18 de 1927.—O. Maxon. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1927.—Recibido, enero 21 de 1927.

DIVERSOS

(1043)

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN. A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público, que el próximo día 26 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate en bienes del C. Luis Samperio, denominados "Santa María la Presa" con los colindantes que constan en el expediente, por adeudo de contribuciones vencidas que reportan a la Hacienda Pública del Estado, y se vendan, para el pago de dicho adeudo. Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la Inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,789.87 tres mil trescientos ochenta y nueve pesos ochenta y siete centavos, y se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley. Se cita al interesado y a los acreedores hipotecarios si los hay, a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 en sus artículos 156, 157 y 158.

Epazoyucan, enero 21 de 1927.—El Recaudador de Rentas, A. Medina. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1927.—Recibido, enero 24 de 1927.

(1040)

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN. A V I S O.

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, que para el día 26 de los corrientes, a las once horas del día, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la SEXTA almoneda de los terrenos denominados "Las Palmas San Miguel" de la propiedad del C. Buenaventura Samperio, por adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,616.40 valor que resulta después de hecha la quinta deducción del 10% que marca la Ley.

Epazoyucan, Hgo., enero 21 de 1927.—El Recaudador de Rentas, A. Medina. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1927.—Recibido, enero 24 de 1927.

DISTRITO DE TULIA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de montreco, encuéntrase una mula colorada retinta como tres años de edad, herrada con el fierro que consta en expediente valuada por peritos en cuarenta y cinco pesos. Hácese saber al público para los efectos del artículo 6º del Código Civil.

Atitalaquia, 2 de noviembre de 1926.—El Pte. de la Junta de Admón. Civil, Laureano García.—El Secretario Manuel Valadez Jr. 16-8-16-

Recaudación de Rentas.—Atitalaquia.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1926.—Recibido, noviembre 10 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO